

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 de Junio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el representante legal de COONSTRUFUTURO, solicita el oficio de desembargo dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTNENCIA
DEMANDANTE	DORA LIGIA LARGACHA
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GRANJA BORRERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00341-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1007
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE ORDENA ENVIAR OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA

Palmira V., veintinueve (29) de junio de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el abogado de la parte demandante ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, solicita se remita el oficio 2259 de fecha 19 de noviembre de 2020, donde se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Por secretaría remítase el oficio 2259 de fecha 19 de noviembre de 2020, donde se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda, visto a folio 175 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80b97b31124d047d0cf2c63cda4cd28ad61edc7769497560510e39490bb13cf

Documento generado en 30/06/2021 09:25:55 AM

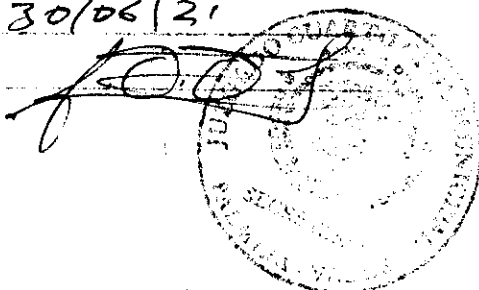
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 107 de hoy no/ha
a las partes el Auto que se le da fe.

El Secretario(a) 30/06/21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de junio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita Despacho comisorio para la entrega del bien inmueble, toda que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio. ~~Sírvase proveer~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZA BAL
DEMANDADO	NELSON CARDONA GARZON
RADICADO	765204003004-2020-00197-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1007
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE LIBRA DESPACHO COMISORIO

Palmira V., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la parte demandante solicita se fije fecha para la entrega del bien inmueble objeto de la Litis.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Como lo solicitado en escrito que antecede y como la parte demandada no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio proferido mediante acta No. 007 de fecha 24 de marzo de 2021, el Despacho fijará la fecha **del día 15 de julio a la hora 9:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en esta ciudad de Palmira Valle, en barrio el sembrador en la calle 21 A No. T16-81, cuyos linderos especiales son: NORTE. En longitud de 5.20 metros con la calle 21 A de la urbanización el Sembrador, SUR, En longitud de 5.20 metros con el lote No. 27 de la urbanización el Sembrador, ORIENTE, En longitud de 12:50 metros con la casa distinguida con el NO. T16-85 de la calle 21 A

Para llevar a cabo la diligencia que antecede, librese oficio al señor Personero Municipal, a la Policía Nacional, igualmente se le hace saber a la parte demandante que debe de apersonarse y conseguir un cerrajero para la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c25a51bf4b2c8a16fbd63f4bd32534d15bc54f2eb6ac2681745d30a68b4b896

Documento generado en 30/06/2021 09:26:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

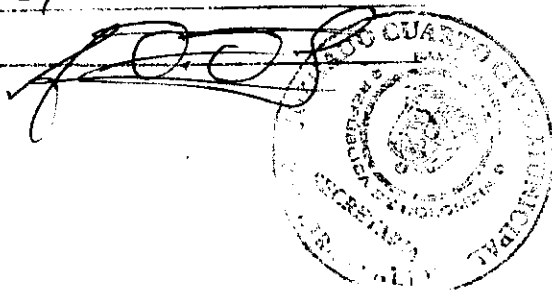
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

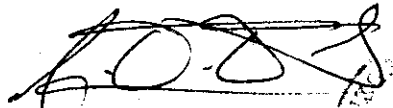
En Estado Nº 102 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

30/06/21 5/07/21

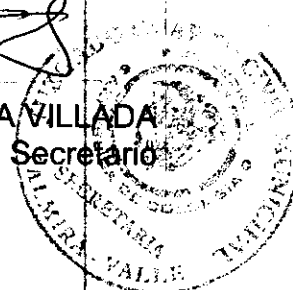
El Secretario(a):



SECRETARIA:- Palmira V. 30 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por BANCOLOMBIA S.A. - Sírvese proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUMEL RAMIREZ VARGAS
RADICADO	765204003004-2021-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 979
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, contra RUMEL RAMIREZ VARGAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisile:

- Al momento de la presentación de la demanda se aportó como anexo certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-14460 el cual figura con fecha de expedición del 27 de abril de 2021, circunstancia que insta a la parte actora a fin de que aporte certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación **no superior a un mes**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.
- En el numeral primero literal A pretende el cobro de 5 cuotas las cuales discrimina en un cuadro, aclarando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y a su vez menciona el valor del interés de plazo de cada una de las cuotas, sin embargo, no se especifica el periodo de causación de los mismos, situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En el literal B del acápite de pretensiones se solicita los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas **“desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago...”** Sin embargo, no se especifica esa fecha de exigibilidad de los mismos, situación que deberá ser aclarada.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra RUMEL RAMIREZ VARGAS por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: : RECONÓCESE personería a PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.657.241 y T.P. No.36.381, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a290c7d8e0f1ef502db63e990f7efc3f7b0483439b8e6b5286b9e9a4cad69108

Documento generado en 30/06/2021 09:27:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

Estado N° 102 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede.

Secretario(a).

1/08/21



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy treinta (30) de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ, Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ
DEMANDADO	ROSA MARIA CATAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1000
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ identificado con C.C. No 70.501.553 actuando a través de apoderado, contra ROSA MARIA CATAÑO, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- El hecho sexto expresa que la demandada, lleva 3 meses sin cancelar intereses, señalando como fecha de su mora desde el 15 de marzo de 2018, siendo indispensable aclarar este aspecto, conforme lo dispone el numeral 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- En el numeral 2 del acápite de pretensiones se pretende el cobro de intereses moratorios desde el 15 de junio de 2018, pretensión que contradice el hecho sexto, como también omite el demandante que el intereses moratorio solo opera una vez vencido los plazos pactados. situación que deberá ser aclarada de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ contra ROSA MARIA CATAÑO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado GILBERTO CADENA ANTIA identificado con C.C 16.251.346 y T.P N°. 24.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27fb97edcca6abe1d550ec274aa824236979874c07b2215c1eab64160f305aad

Documento generado en 30/06/2021 09:28:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 107 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

1/07/21

El Secretario(a).

